

**COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO
IETAM**

Por primera vez en la historia del IETAM el 13 de septiembre de 2015 por Acuerdo CG/06/2015 fue creada la Comisión Especial de Igualdad de Género.

Funciones:

- a) Fortalecer la vinculación interinstitucional con los entes públicos para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad.
- b) Impulsar acciones de difusión, promoción, formación y de acompañamiento institucional para la promoción de los derechos ciudadanos y políticos con igualdad de género en Tamaulipas.
- c) Proponer el desarrollo de publicaciones, informes, metodologías y herramientas para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género.
- d) Facilitar encuentros de buenas prácticas en relación con el desarrollo e incremento de la participación política y ciudadana de mujeres y hombres para la igualdad de género.
- e) Generar estrategias que acompañen el principio de paridad en el actual proceso electoral local ordinario, así como monitorear las mismas.

Página:

www.ietam.org.mx



**PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE
LAS MUJERES TAMAULIPECAS
ELECCIONES 2016**

Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Especial de
Igualdad de Género

CONCEPTOS BÁSICOS:

IGUALDAD: Es la semejanza derechos, responsabilidades y oportunidades, de las mujeres y de los hombres respecto de la ley, y en su interacción en la sociedad.

IGUALDAD DE GÉNERO: principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley.

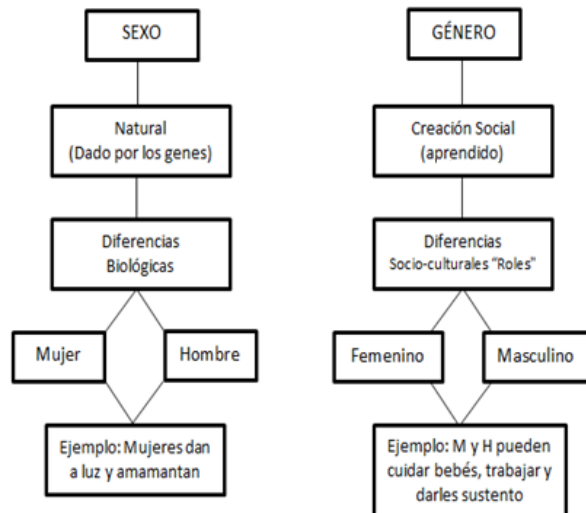
DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GÉNERO:

SEXO: características BIOLÓGICAS, es decir, anatómicas y fisiológicas que identifican a una persona como **hombre o mujer**.

GÉNERO: características SOCIALES, es decir, actitudes y valoraciones típicamente consideradas como **masculinas o femeninas**. (social, cultural e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo).

CUADRO COMPARATIVO

Mtra. María de los Angeles Quintero Rentería



FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 1. Queda prohibida toda discriminación motivada por... género...

Art. 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Art. 41. Los partidos políticos deben generar reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

LEGIPE

Art 7. Es **derecho** de los Ciudadanos y **obligación** para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

LGPP

Art. 3. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género... deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Y EN TAMAULIPAS:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas:

Art 6. Son ciudadanos del Estado, los varones y mujeres ...

Art 17. El Estado reconoce a sus habitantes: ...

III.- El derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural;

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

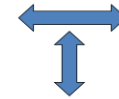
Art. 5. Es **derecho** de los ciudadanos y **obligación** para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

ESTRATEGIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PARIDAD Y ALTERNANCIA

- Paridad horizontal y vertical
- Propietario y suplente del mismo género
- Alternancia "perfecta"
- Bloques bajos de votación

PARIDAD: se debe observar en sus dos dimensiones:

✓ Horizontal



✓ Vertical

ALTERNANCIA: Hombre, Mujer, Hombre o viceversa.

ANÁLISIS DE BLOQUES: aplica para Distritos y Ayunt.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, *exclusivamente*, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. (art. 66 LEET)

Violencia política contra las mujeres

